

FICHA TRIBUTARIA Nº 6

**ALGUNAS NORMAS TRIBUTARIAS
SOBRE DONACIONES Y
RESPONSABILIDAD SOCIAL
EMPRESARIAL EN GENERAL**

Algunas normas tributarias sobre donaciones y responsabilidad social empresarial en general

La Ley N° 21.210 (“Ley de Modernización Tributaria”) introdujo una serie de modificaciones relativas a donaciones y gastos por compromisos con comunidades que se enmarcan en la denominada responsabilidad social empresarial. A continuación, hacemos referencia a algunas de estas modificaciones:

1. Autorización para que los Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que registren pérdidas tributarias puedan efectuar ciertas donaciones.

Por regla general, las donaciones efectuadas por empresas no constituyen un gasto aceptado tributariamente. Sin embargo, existe una serie de normas especiales que confieren beneficios tributarios a ciertas donaciones las que, dependiendo del caso, habilitan a los contribuyentes a utilizarlas como gasto o como crédito en contra del impuesto de primera categoría.

La Ley N°19.885 (ley que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios) establece un límite global absoluto para ciertas donaciones que confieren beneficios tributarios, equivalente al 5% de la renta líquida imponible del periodo. Esa norma impedía que los contribuyentes en situación de pérdida tributaria o sociedades que sólo recibían ingresos por dividendos y retiros pudieran realizar estas donaciones.

La Ley de Modernización Tributaria agregó un nuevo párrafo al inciso primero del artículo 10 de esa ley, con el propósito de permitir que los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que registren **pérdidas tributarias** puedan efectuar donaciones deducibles como gasto para efectos tributarios. Así, si el contribuyente se encuentra en situación de pérdida tributaria, podrá optar para el cálculo del límite global absoluto, entre el equivalente al 4,8 por mil de su capital propio tributario, o el 1,6 por mil del capital efectivo sólo para los fines de rebajar como gasto tributario tales donaciones.

Este nuevo límite global absoluto, no se aplicará en los casos en que la ley especial que establece beneficios tributarios por donaciones, contenga un límite particular para el caso en que exista pérdida tributaria en el ejercicio.

2. Deducibilidad como gasto de la entrega gratuita de ciertos bienes.

La Ley de Modernización Tributaria reguló la deducción como gasto tributario de la entrega a instituciones sin fines de lucro de bienes de consumo cuya comercialización se ha vuelto inviable, tales como alimentos destinados al consumo humano, alimentos para mascotas, productos de higiene y aseo personal, y productos de aseo y limpieza, libros, artículos escolares, ropa, juguetes, materiales de construcción, entre otros. Asimismo, se incluye la posibilidad de entregar gratuitamente especialidades y productos farmacéuticos que autorice el Ministerio de Salud.

La norma requiere que se trate de bienes respecto de los cuales su comercialización se ha vuelto inviable por razones de plazo, desperfectos o fallas en su fabricación, manipulación o transporte, por modificaciones sustantivas en las líneas de comercialización que conlleven la decisión de productores y vendedores de eliminar tales bienes del mercado; y que sean entregados gratuitamente a instituciones sin fines de lucro inscritas ante el Servicio.

El tipo de bienes, instituciones y modos de acreditar el cumplimiento de los requisitos antedichos será regulado por el SII mediante resolución.

Cabe hacer presente que la nueva norma dispone que las pérdidas ocasionadas **por destrucción voluntaria** de materias primas, insumos o bienes procesados, que puedan ser entregados gratuitamente a instituciones sin fines de lucro, **no se aceptarán como gasto deducible**, y en cambio se gravarán con el impuesto único establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (gasto rechazado).

3. Gastos por medidas medioambientales y de Responsabilidad Social Empresarial (nuevo numeral 13, del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

La nueva norma incluyó expresamente la posibilidad de deducir como gasto los desembolsos incurridos con motivos de exigencias, medidas o condiciones medioambientales impuestas para la ejecución de un proyecto o actividad, siempre que estén contenidas en una resolución dictada por la autoridad competente en que se pruebe el referido proyecto o actividad. Antes de la Ley de Modernización Tributaria, ello sólo estaba regulado en la jurisprudencia administrativa del SII.

Además, se permitiría expresamente la deducción como gasto de desembolsos de carácter ambiental gastos o desembolsos efectuados con ocasión de compromisos ambientales incluidos en el estudio o en la declaración de impacto ambiental respectiva, así como los gastos o desembolsos efectuados en favor de la comunidad y que supongan un beneficio de carácter permanente (por ejemplo, construcción equipamiento o mejora de obras o infraestructuras de uso comunitario; financiamiento de proyectos educativos o culturales, etc.). En ambos casos, estos gastos y desembolsos deben constar en un contrato o convenio suscrito con un órgano de la administración del Estado, y no deben efectuarse en beneficio de empresas del mismo grupo empresarial o entidades relacionadas.

Estos desembolsos tendrían como límite para ser considerados como gastos necesarios la cantidad mayor entre el 2% de la renta líquida imponible del periodo; el 1,6 por mil del capital propio tributario al término del ejercicio; o el 5% de la inversión total anual que se efectúe en la ejecución del proyecto.

4. Retasación bienes inmuebles de propiedad de fundaciones y corporaciones.

Por último, el artículo 24° transitorio de la Ley de Modernización Tributaria establece la posibilidad para las fundaciones y corporaciones que vendan bienes raíces de su propiedad, de considerar como costo tributario de dichos bienes inmuebles, a su elección (i) el valor del avalúo fiscal vigente al 1° de enero de 2017 o (ii) su valor de adquisición reajustado conforme con las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Esta norma replica en cierta manera la oportunidad de re-tasar que tuvieron las personas naturales en la reforma tributaria anterior, y que no consideró en su oportunidad a las corporaciones y fundaciones, y es aplicable sólo para bienes raíces adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2012.

Contacto

Javier Cerón / jceron@cariola.cl

+56 2 2360 4028

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.



cariola.cl